

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2389

MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA

24 MAY 2021

SANTIAGO, 19 DE MAYO DE 2021

OFICINA DE PARTES
TOTALMENTE TRAMITADO

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466 y 481, de 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 10.225, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466 y 481 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 10.225, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa

18984542

Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Deporte, en coordinación con la Federación de Rugby de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que los organismos antes mencionados, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el Rugby puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N°43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

7. Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes adscritos a la **Federación de Rugby de Chile**, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en sus actividades y campeonatos de rugby, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán las mencionadas actividades o partidos de rugby, y viceversa.

8.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por los deportistas que forman parte del **Club Old Johns** constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para su adecuado desarrollo en base a las exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, enmarcándose en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

9.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – AUTÓRÍCESE el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte del **Club Old Johns**, respecto de sus dependencias ubicadas en **Av George A. W. Knight N° 2440, Fundo El Venado, San Pedro de La Paz**, comuna de **Concepción, Región del Biobío**, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

	NOMBRE	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	MARTÍN ACEVEDO MONSÁLVEZ			LOTA
2	IAN BALDINI BASAURE			CONCEPCIÓN
3	OCTAVIO BARRÍA TREBILCOCK			CONCEPCIÓN
4	CRISTIAN BENAVENTE GALLEGOS			SAN PEDRO DE LA PAZ
5	RODRIGO BENAVENTE GALLEGOS			SAN PEDRO DE LA PAZ
6	JOSE BENAVENTE BIANCHI			SAN PEDRO DE LA PAZ
7	PABLO CALDERÓN DE LA BARRA			SAN PEDRO DE LA PAZ
8	JORGE CARPO WILLIAMS			SAN PEDRO DE LA PAZ
9	ALFONSO CELIS URRIZOLA			CHIGUAYANTE
10	ANDRES CELIS BARROS			SAN PEDRO DE LA PAZ
11	PABLO DE LA SOTTA ASENCIO			SAN PEDRO DE LA PAZ
12	JOAQUÍN DIBÁN HERRERA			CHIGUAYANTE
13	HERMES DIDIER PRESTA			CHIGUAYANTE
14	ANIBAL ELGUETA RUIZ			CHIGUAYANTE
15	FRANCISCO FERNANDEZ RODRIGUEZ			SAN PEDRO DE LA PAZ
16	JORGE GAME DIAZ			CHIGUAYANTE
17	FRANCISCO GARCIA DUHALDE			CHIGUAYANTE
18	MARTIN GRANDON LETELIER			SAN PEDRO DE LA PAZ
19	IÑAKI GURRUCHAGA SUAREZ			SAN PEDRO DE LA PAZ
20	BALTAZAR GURRUCHAGA SUAREZ			SAN PEDRO DE LA PAZ
21	SEBASTIÁN KOCH MERINO			CHIGUAYANTE
22	FABIÁN LAGOS FIGUEROA			CONCEPCIÓN
23	NICOLAS LAIBE VASQUEZ			SAN PEDRO DE LA PAZ
24	JUAN LANDEROS ROMERO			CONCEPCIÓN
25	JEAN PIERRE LEPE ROBLES			SAN PEDRO DE LA PAZ
26	LUCAS LEON QUESADA			CHIGUAYANTE
27	ALFONSO LEPE ROBLES			SAN PEDRO DE LA PAZ
28	ALLAN MAC-LEOD CAREY LEIVA			SAN PEDRO DE LA PAZ
29	CRISTIAN MARCOS GARCIA			SAN PEDRO DE LA PAZ
30	LUCCA MARCHINI YUNIS			CHIGUAYANTE
31	FELIPE MÉNDEZ LAZCANO			SAN PEDRO DE LA PAZ
32	MATIAS MIRANDA VILLA			CONCEPCIÓN
33	SEBASTIAN MONTOYA ORTIGOSA			CHIGUAYANTE
34	FELIPE NEIRA SPOERER			CONCEPCIÓN
35	FRANCISCO NEIRA SPOERER			CONCEPCIÓN
36	ALONSO OLIVER FERNANDEZ			CHIGUAYANTE
37	MANUEL ORTIZ SALGADO			LOTA
38	FRANCISCO PALMA VALENZUELA			CHIGUAYANTE
39	CLAUDIO QUINTANA RAMÍREZ			CHIGUAYANTE
40	CARLOS QUINTANA RAMIREZ			CHIGUAYANTE
41	JEAN RECULE PEÑA			SAN PEDRO DE LA PAZ
42	EDUARDO REYES ORTEGA			CHIGUAYANTE
43	MARIO ROMERO GRANT			CHIGUAYANTE
44	ALLEN RUMINOT CABEZAS			CONCEPCIÓN

45	TOMAS SANCHEZ BURMEISTER	CONECEPCIÓN
46	AXEL SCHEEL JARPA	CHIGUAYANTE
47	GONZALO SEPÚLVEDA MANQUECURA	SAN PEDRO DE LA PAZ
48	ALEJANDRO SILVA MUÑOZ	TALCAHUANO
49	MATHIAS SOBARZO PINO	SAN PEDRO DE LA PAZ
50	BENJAMIN SOTO BESAMAT	CONECEPCIÓN
51	MATIAS SOTO VELOZO	TALCAHUANO
52	EDUARDO SPOERER PASCAL	SAN PEDRO DE LA PAZ
53	BRIAN STEEL HELDT	CHIGUAYANTE
54	ERIK TARP-HANSEN SCHMIDLIN	CONECEPCIÓN
55	ALFONSO URRA GALLO	CONECEPCIÓN
56	JAVIER VALDERRAMA FUENTES	CONECEPCIÓN
57	MARCO VALENZUELA JARAMILLO	SAN PEDRO DE LA PAZ
58	FRANCISCO VERSCHEURE ARAVENA	SAN PEDRO DE LA PAZ
59	JOAQUÍN VILLALÓN NAVARRO	SAN PEDRO DE LA PAZ
60	FRANCO YACONI QUEIROLO	CHIGUAYANTE
61	RENZO MARCHINI YUNIS	CHIGUAYANTE
62	CRISTOBAL GAME JIMENEZ	SAN PEDRO DE LA PAZ
63	NICOLAS SANCHEZ BURMEISTER	CONECEPCIÓN
64	ADRIAN PARADA ARRAU	SAN PEDRO DE LA PAZ
65	DANIEL ROMO PARRA	SAN PEDRO DE LA PAZ
66	OSCAR HERRERA GACITUA	HUALPEN
67	RAFAEL RUIZ ASTE	SAN PEDRO DE LA PAZ

SEGUNDO - AUTORÍCESE, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su lugar de entrenamiento a los recintos deportivos en los que el **Club Old Johns** dispute partidos de rugby, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas, conforme a la programación de los campeonatos informada por la Federación de Rugby de Chile, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior.

TERCERO- Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle el evento deportivo y sólo en caso de traslados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle el partido, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

CUARTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl.

QUINTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo,

aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SEXTO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.